

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **21 NOV 2018**

Auto Interlocutorio No. 660

MEDIÓ DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD HERNANDO PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
EXPÉDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00618-00
TEMA: INADMITE

Procede este Tribunal a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

El señor HAROLD HERNANDO PACHECO MENDOZA y ROSA ISABEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ (cónyuge) a causa propia y en representación de sus hijas CAMILA ANDREA PACHECO MÁRQUEZ y TIPHANY ROUSE PACHECO MÁRQUEZ, BEATRIZ ESTHER MENDOZA GUZMÁN (madre), HERNANDO RAFAEL PACHECO MIRANDA (padre), KAREN BEATRIZ PACHECO MENDOZA (hermana), ESTEFANY PACHECO MENDOZA (hermana) y LEO HERNANDO PACHECO HERNÁNDEZ actuando a través de su padre HERNANDO RAFAEL PACHECO MIRANDA, quienes por intermedio de apoderado judicial, interponen demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretendiendo la Nulidad del Oficio no. 20150042360234111 del 12 de agosto de 2015, proferido por la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, y el acto ficto o presunto negativo, con los cuales negó las demás peticiones planteadas. En consecuencia de lo anterior, se condene a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a reliquidar la indemnización por disminución de la capacidad laboral, teniendo en cuenta los factores señalados en el escrito de la demanda.

Para resolver el Despacho considera:

Revisada la demanda se observan los siguientes yerros:

1. El acto administrativo demandado

El accionante pretende con su demanda la reliquidación de la indemnización por disminución de la capacidad laboral, la cual fue reconocida mediante la Resolución 418 del 29 de abril de 2013 y reajustada por medio de la Resolución 833 del 11 de julio 2013; así mismo, que se reliquide la bonificación equivalente al 30% del valor de la indemnización, reconocida con Resolución 0672 del 02 de mayo de 2014, lo anterior teniendo en cuenta el lapso como alumno de la escuela de formación de suboficial.

Por lo cual, debe el demandante, dentro del término legal, adecuar las pretensiones de su demanda, solicitando la nulidad de los actos administrativos señalados, pues son estos los que definen su situación jurídica de fondo y finalizan la actuación administrativa, así mismo, de conformidad al artículo 166.1, deberá adjuntar sus constancias de notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por HAROLD HERNANDO PACHECO Y OTROS en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

J.A.T.E